

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: FERRETERIA CAMACHO Y CIA S.A.S. –
ITANSUCA PROYECTOS DE INGENIERIA
S.A.S.
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00131-00
M. DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de acumulación del proceso de la referencia con el proceso No. 50 001 23 33 000 2014 00132 00 que cursa actualmente en este mismo despacho.

ANTECEDENTES

Mediante memorial presentado el 16 de agosto de 2016, la apoderada de la parte actora, solicitó la acumulación de procesos, argumentando que se encuentran reunidos los presupuestos de procedencia previstos en el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

CONSIDERACIONES

La figura procesal de la acumulación tiene como objetivo que las decisiones judiciales brinden seguridad jurídica, evitando con ello soluciones contradictorias en casos análogos. De la misma manera, abrevia el procedimiento y reduce gastos procesales, con lo que se privilegian los principios de economía y celeridad.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, carece de disposición que la regule, por lo que en aplicación de la autorización del artículo 306 del citado estatuto, se acude a lo normado en el artículo 148 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal es:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

(...).”

De la norma en comento, se establece, que podrán acumularse dos o más procesos que se encuentren en la misma instancia siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, incluso antes de notificarse el auto admisorio de la demanda, cuando: **i)** las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, **ii)** se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, o **iii)** el demandado sea el mismo y las excepciones de fondo se fundamenten en los mismos hechos.

Debe precisarse, adicionalmente, que la acumulación procede hasta antes de programarse la audiencia inicial.

En el caso que centra la atención, los procesos 50001-23-31-000-2014-00131-00 y el 50001-23-33-000-2014-00132-00, cursan en este despacho, bajo el mismo medio de control de Controversias Contractuales, se fundamentan en pretensiones conexas y las partes intervinientes son las mismas en dichos procesos.

De otra parte, los dos procesos se encuentran en la primera etapa del proceso, sin que se hubiere programado fecha para la audiencia inicial, siendo oportuna la acumulación, pues se establece el cumplimiento de los supuestos de hecho de que trata el numeral 1º del artículo 148 del C.G.P.

Así las cosas, reunidas las exigencias legales para la Acumulación de Procesos solicitada, este despacho,

RESUELVE:

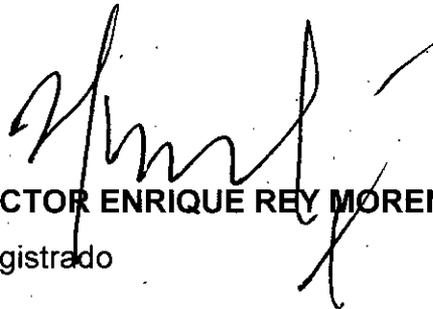
PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso No. 50001-23-33-000-2014-00132-00 de Controversias Contractuales, Demandante: Ecopetrol S.A., demandado: Ferretería Camacho y CIA S.A.S. – Itansuca proyectos de Ingeniería S.A.S., con el presente proceso No. 50001-23-33-000-2014-00131-00.

Radicación: 50 001 23 33 000 2014 00131 00 – acción de Controversias Contractuales
ECOPÉTROL S.A. VS. FERRETERIA CAMACHO Y CIA S.A.S. Y OTRO.

SEGUNDO: En consecuencia, continúense tramitando los procesos conjuntamente.

TERCERO: Por Secretaría realícense los trámites relacionados con el formato de compensación a que diere lugar, así como las comunicaciones y demás procedimientos que fueren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado